

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0304/2016

Recurso de Revisión:	00011/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Solicitud de Información:	00023/ATENCO/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 19 de abril de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafo diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **00011/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 06 de enero de 2016, en contra del Ayuntamiento de

Atenco; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuarta Sesión Ordinaria del cuatro de febrero de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 07 de marzo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

a) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

b) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Ayuntamiento de Atenco, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 23 de mayo de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al

Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00011/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, es decir, del 08 de marzo al 04 de abril de 2016; sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo en mención, donde se ordena al Ayuntamiento de Atenco, Sujeto Obligado, atienda la solicitud 00023/ATENCO/IP/2015, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución, de:

“

- *El Plan de Desarrollo Municipal de la Administración 2013-2015;*
- *Los Informes de Gobierno de los años 2013, 2014 y 2015;*
- *Los documentos en que conste el estado que guarda la Hacienda Pública Municipal, pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa el estado de variación en la hacienda pública, así como el estado analítico de ingresos presupuestales integrado del período de enero al veintitrés de noviembre de dos mil quince, de ser el caso en su versión pública.*
- *El documento donde conste o del cual se pueda obtener la incorporación al Mando Único Policial, pudiéndose ser de manera enunciativa más no limitativa, el convenio de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado.*

En el supuesto que el Sujeto Obligado no haya celebrado no haya celebrado convenio de incorporación al Mando Único Policial o bien que no cuente con documento alguno que avale su incorporación, bastará que lo haga del conocimiento del recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

- *El documento donde conste el estatus del Municipio en materia de seguridad pública.*

De ser el caso, que se trate de información clasificada, el Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o

eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

Dicho **incumplimiento**, es derivado a que no integran información coincidente a lo señalado en la tercera viñeta del Resolutivo Segundo, esto es, los documentos donde conste el estado que guarda la Hacienda Pública Municipal, pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa el estado de variación en la hacienda pública, así como el estado analítico de ingresos presupuestales integrado del período de enero al veintitrés de noviembre de dos mil quince, de ser el caso en su versión pública; solamente integran a través del oficio número PMA/TES/219/2016, de fecha 14 de junio de 2016, parte del Primer Informe de Gobierno, que hace alusión a la Tesorería Municipal.

Para las demás viñetas, el Sujeto Obligado da cumplimiento a lo Solicitado por el Recurrente, esto anexa vía SAIMEX, lo siguiente:

- a) Plan de Desarrollo Municipal Atenco 2013 – 2015.
- b) Primer, Segundo y Tercer Informe de Gobierno del Lic. Ildefonso Silva vega.
- c) Oficio número STSP/STCMSP/FORTASEG/007/2016, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Atenco.
- d) Plan de Desarrollo Municipal Atenco e Informes de Gobierno donde se observa el estatus que guarda el Municipio en materia de Seguridad Pública.

c) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Atenco, atendió de manera **deficiente**, al entregar información en forma **extemporánea** y **al existir incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00011/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38 y 78 de la de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA